



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES  
SECCIÓN INVESTIGACIÓN INFRACCIONAL**

OBJ: Falla Recurso de  
Reposición que se indica,  
Resuelve sobreseimiento  
definitivo, presentación de  
Descargos, solicitud de  
Término Probatorio y  
Poder acompañado.

EXENTA N°: 02235

SANTIAGO, 30 NOV 2010

**RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

**VISTOS Y CONSIDERNADO:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 06/3/1206, de fecha 7 de julio de 2008, que ordenó iniciar una investigación infraccional, en virtud de los hechos denunciados por el Sr. Luis Guerra Eissmann, Gerente General de Aerotransportes Araucanía Ltda., a través de carta de fecha 15 de junio de 2010, en la cual da cuenta de irregularidades ocurridas durante un examen de habilitación de multimotor administrado por un Piloto Inspector de la DGAC, el día 9 de junio de 2010, en el aeródromo Maquehue de Temuco, en una aeronave de explotación de la sociedad mencionada.
- b) El Informe Final de Investigación de Accidente de Aviación N° 1557WS.
- c) La Resolución Exenta N° 01386, de fecha 14 de octubre de 2010, la cual cierra la investigación del incidente de aviación que afectó al avión matrícula CC-CJL y declara que la causa de este incidente ocurrido el día 9 de junio de 2010, que afectó al piloto comercial de avión Sr. David Anziani Costela al mando del avión antes citado, fue la aproximación y aterrizaje en una calle de rodaje producto de una decisión no justificada del Inspector de Operaciones Aéreas, Sr. Nicolás Larach Rueda.
- d) La declaración de autos infraccionales del piloto Sr. David Anziani Costela, de fecha 23 de julio de 2010, el cual realizaba un examen de pericia en vuelo durante la ocurrencia del suceso investigado.
- e) La declaración de autos del Inspector de Operaciones Aéreas, Sr. Nicolás Larach Rueda, de fecha 3 de agosto de 2010, el cual administraba el examen de pericia en vuelo precedentemente mencionado.
- f) La Formulación de Cargos de autos infraccionales, de fecha 7 de octubre de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/03/1928, en contra del Sr. Nicolás Larach Rueda, en su calidad de Inspector de Operaciones Aéreas, por las siguientes razones: 1) Haber operado la aeronave matrícula CC-CJL de forma negligente y temeraria, poniendo en peligro la vida y propiedad ajenas; 2) Haber operado en un aeródromo sin observar el tránsito de aeródromo, ni ajustarse al circuito de tránsito formado por otras aeronaves en vuelo, ni haber recibido autorización de la torre de control para aterrizar; 3) No dar cumplimiento a las instrucciones de

los servicios de control de tránsito aéreo; 4) No haber aterrizado en la pista del aeródromo correspondiente.

- g) El escrito presentado por el señor Nicolás Larach Rueda, con fecha 28 de octubre de 2010, en donde solicita al Director de Prevención de Accidentes el Sobreseimiento Definitivo, en subsidio presenta Descargos, solicita un Término Probatorio, y acompaña Poder para ser representado en estos autos infraccionales.
- h) Que con fecha 12 de noviembre de 2010, mediante Resolución DGAC Exenta N° 2190 se resolvió tener por no presentados el Sobreseimiento Definitivo, los Descargos y la solicitud de Término Probatorio, por no venir en forma el Poder ofrecido para actuar representado, según exige la ley 19.880, artículo 22.
- i) Que con fecha 16 de noviembre de 2010, el piloto Nicolás Larach Rueda presentó un escrito con recurso de Reposición en contra de la Resolución del visto y considerando anterior, en subsidio interpuso recurso Jerárquico, solicitó el Sobreseimiento Definitivo, presentó Descargos, solicitó la apertura de un Término Probatorio, y acompañó poder para actuar en forma según exige la norma administrativa de la especie.
- j) Que de conformidad al párrafo 3.10 del DAR 51, el sobreseimiento será resuelto por la Dirección General de oficio o a petición del interesado en cualquiera de los siguientes casos, cuando: a) Durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a ésta; b) El hecho investigado no constituya infracción a la Código Aeronáutico, legislación, reglamentación o normativa aeronáutica; c) Aparezca claramente establecida la inocencia del denunciado o de quienes hayan tenido participación en los hechos investigados; d) El hecho investigado haya sido objeto anteriormente de una investigación infraccional resuelta; y e) En los demás casos previstos por la Ley.
- k) Que el artículo 187 del Código Aeronáutico establece que: *“ En todo caso, si el infractor lo solicitare al momento de ser oído, el Director General deberá abrir un término probatorio de cinco días, dentro del cual se recibirá la prueba o antecedentes que aquél ofreciere, sin que pueda interrogarse a más de dos testigos. Todas las notificaciones se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que el afectado hubiese registrado en la Dirección General de Aeronáutica Civil”.*
- l) Que según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.”*
- m) Los principios de Economía Procedimental y de No Formalización, contemplados en los artículos 9 y 13 de la ley 19.880.
- n) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, que Establece los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; en la Resolución DGAC N° 436, del 14 de septiembre de 2009, sobre Delegación de Atribuciones; y demás normas pertinentes.

**RESUELVO:**

- 1- Modifíquese la Resolución DGAC Exenta N° 2190, de fecha 12 de noviembre de 2010, en el sentido de declarar que no ha lugar al sobreseimiento definitivo solicitado, por no existir fundamento legal para ello.
- 2- Modifíquese la Resolución DGAC Exenta N° 2190, de fecha 12 de noviembre de 2010, en el sentido de tener por presentados los Descargos acompañados por el piloto Nicolás Larach Rueda.
- 3- Modifíquese la Resolución DGAC Exenta N° 2190, de fecha 12 de noviembre de 2010, en el sentido de resolver que no procede la apertura de un Término Probatorio, por ser extemporánea la solicitud, ya que el presunto infractor fue oído por la autoridad DGAC, como demanda la norma de la especie, con fecha 03 de agosto de 2010, según consta en autos en la declaración indagatoria del solicitante.
- 4- Téngase por acompañado el poder presentado, según establece la norma de procedimientos administrativos de la especie.

Anótese y notifíquese



**IVÁN GALÁN MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Nicolás Larach Rueda, DSO, DGAC.
- 2.- DGAC, Of. Central de Partes.
- 3.- DPA, Secretaría.
- 4.- DPA, SII (Expediente Infraccional N°12-2010).
- 5.- Juan Calderón Latorre y Rodrigo Bigas Meier, Av. Las Condes 7908, Las Condes, Santiago.

Mail: [seccion.infraccional@dgac.cl](mailto:seccion.infraccional@dgac.cl)